



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

NOT 504

Resolución Directoral Regional

N° : 187-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 2022-3266, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Expediente N° 2022-3267, de fecha 22 de diciembre del 2023, Informe Técnico N°022-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 18 de octubre de 2023, Informe Técnico N°025-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 255-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 26 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son **personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre del 2016, declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06 de enero del 2017, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, publicada en el Diario Oficial el peruano el 01 de junio del 2017, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, publicada en el Diario Oficial el Peruano 01 de noviembre de 2017, se aprueban las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)**;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el **numeral 115.1 del Art 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **"115.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**;

Que, mediante Expediente N° 2022-3267, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, representante legal de la **empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N°20119243522, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Preventivo** sobre la **Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA"** (Actividad de Explotación).

Que, mediante Expediente N° 2022-3266, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, representante legal de la **empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N°20119243522, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Correctivo** sobre la **Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA"** (Actividad de Explotación).

Que, mediante **Carta N° 042-2023/LAMC de fecha 18 de octubre de 2023**, elaborado por el personal técnico del área de Formalización Minera, Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, remite el **Informe Técnico N°022-2023-AFM.M-GRM**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 187-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de octubre del 2023

con opinión favorable de evaluación del IGAFOM de la actividad de explotación presentado por **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N°20119243522 de la **Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA"** con Código Único N°680002616, concluyendo de la evaluación efectuada, que este ha absuelto las observaciones formuladas a su IGAFOM, de acuerdo con la evaluación efectuada en el informe aludido. Además, recomienda, se derive al Área de Asesoría Legal, para su evaluación, conocimiento y dar opinión legal, y atender la solicitud de evaluación del IGAFOM de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, mediante **Carta N°044-2023/LAMC de fecha 20 de octubre de 2023**, la ingeniera evaluadora, remite el Informe Técnico N°025-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 20 de octubre de 2023, donde concluye de evaluado el levantamiento de observaciones del IGAFOM y de todos los actuados de la actividad de Explotación de la **Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA"** con código único N°680002616, ha absuelto las observaciones formuladas al IGAFOM presentado y cumple con todos los requisitos técnicos y normativos vigentes. Del mismo modo **Recomienda, APROBAR** el Instrumento del Gestion Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM- de la Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA", código único N°680002616, presentado por el minero en vías de formalización Sr. José Luis Zúñiga Iriarte representante legal de la **empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con R.U.C. N°20119243522**. A su vez, que el minero en vías de formalización cumpla no sólo con los compromisos asumidos en el IGAFOM de la **Concesión Minera No Metálica "LA ROCA DURA"**, sino también con las siguientes obligaciones con mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la Implementación de adecuadas medidas de previsión, control y mitigación, en la protección del ambiente, salud, seguridad y relaciones comunitarias; igualmente cumpla con presentar los reportes de los avances de las medidas adoptadas en su plan de manejo y monitoreo, de acuerdo a los cronogramas presentados y al término de cada objetivo alcanzado; Debe dar cumplimiento al numeral 5.1 artículo 5 del Decreto Supremo N°017-2021-EM¹; finalmente, deberá presentar los requisitos que aún le falta regularizar, con el objetivo de obtener la **AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION, CONCESION DE BENEFICIO Y LA AUTORIZACION DE LA CONCESION DE BENEFICIO DE LOS MINERALES**, del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante Informe Legal N°255-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 26 de setiembre de 2023 emite opinión, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para este procedimiento, mediante Acto resolutive se **APRUEBE** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la Actividad de Explotación de minerales no metálicos (hormigón-agregados de construcción-), en su Aspecto Correctivo, y Preventivo, en favor del Sr. José Luis Zúñiga Iriarte representante legal de **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N°20119243522, titular de la Concesión Minera "LA ROCA DURA", con Código Único N°680002616, y de conformidad al Informe Técnico N°025-2023-AFM-DREM.M-GRM.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, e incoadas por el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, en el presente procedimiento, los cuales guardan conexión entre sí.

Así mismo, es preciso señalar la Disposición Cuarta del Decreto Supremo N°038 – 2017 – EM, normativa que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Misma normativa que señala lo siguiente: "La aprobación del IGAFOM no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente"⁽²⁾. Por lo que es responsabilidad del minero en vías de formalización las demás autorizaciones correspondientes para el inicio de sus actividades;

¹ Decreto Supremo N°017-2021-EM.

El titular de la operación minera se encuentra obligado a actualizar su IGAC o IGAFOM cuando: a) Haya transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el IGAC o IGAFOM a partir de su aprobación. La comunicación del inicio de ejecución de las citadas medidas deberá ser remitida a la autoridad ambiental competente y a la EFA correspondiente, treinta (30) días hábiles antes del inicio de la ejecución de dichas medidas. b) La EFA competente determina que los efectos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera difieren con los impactos ambientales negativos declarados en el IGAC o IGAFOM aprobado. c) Por mandato expreso de la normativa vigente, siempre que implique cambios en las obligaciones ambientales asumidas por el titular de la operación minera.

² Decreto Supremo: N.º 038-2017-EM



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 187-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de octubre del 2023

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03 de enero del 2023 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la Actividad de Explotación de minerales no metálicos (hormigón-agregados de construcción-), en su Aspecto Correctivo, y Preventivo, en favor del Sr. José Luis Zúñiga Iriarte representante legal de **TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N°20119243522, titular de la Concesión Minera “LA ROCA DURA”, con Código Único N°680002616; ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en virtud del Informe Técnico N°025-2023-AFM-DREM.M-GRM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

DISTRITO : MOQUEGUA
PROVINCIA : MARISCAL NIETO
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA

Nombre del minero informal	Área de la Actividad Minera UTM WGS 84 Zona 19 S				Producción (TM/día)
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	8099000.000	281000.000	267.85326	102
	2	8098000.000	281000.000		
	3	8098000.000	280000.000		
	4	8097879.646	280000.000		
	5	8097879.646	279875.000		
	6	8097799.646	279875.000		
	7	8097799.646	280000.000		
	8	8097320.496	280000.000		
	9	8097320.496	279935.000		
	10	8097243.573	279935.000		
	11	8097243.573	280000.000		
	12	8097000.000	280000.000		
	13	8097000.000	279000.000		
	14	8098623.620	279000.000		
	15	8098623.620	279814.250		
	16	8099000.000	279814.250		

Disposiciones Complementarias

Décimo Cuarta. - Otras autorizaciones La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 187-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de octubre del 2023

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 025-2023-AFM-DREM.M-GRM, emitido por la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única, el mismo que forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al Sr. José Luis Zúñiga Iriarte representante legal de la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con R.U.C. N°20119243522, que se encuentra obligada a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de DECLARACION JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Concesión Minera No Metálica “LA ROCA DURA”, NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, QUE POR LEYES ORGANICAS Y ESPECIALES SON DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES SECTORIALES O LOCALES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, representante legal de la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con R.U.C. N°20119243522, se encuentra **OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACION E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES**. Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, la resolución para su conocimiento y fines correspondientes; así como al **Área de Formalización Minera y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma**, para los fines, y de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. JESÚS ANTONIO DURAN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

JADE/DREM.M
SNVT/ ABOG DREM.M
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084